

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los 18 de noviembre de 2013, reunidos en Acuerdo los Sres. Jueces de esta Cámara del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, Dres. Juan Lagomarsino, Ruben Marigo y Marina Venerandi, luego de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada: "MACHIAVELLI, Federico C/ ENTRETENIMIENTOS PATAGONIA S.A. S/ SUMARIO (I)", Exp. N° 24600/13, iniciado el 29/04/2013. Habiéndose cumplido el procedimiento de deliberación previa, de lo que da fe el Actuario, el Tribunal se planteó la siguiente única cuestión: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?.-

---Practicado el sorteo, el orden de votación resultó ser el siguiente: primer votante, Dr. Juan Lagomarsino; segundo y tercer votante, los Dres. Ruben O. Marigo y Marina Venerandi.-

---A la cuestión planteada, el Dr. Juan A. Lagomarsino dijo:

---I) Antecedentes:

---Se inician las presentes actuaciones con la demanda interpuesta por FEDERICO MACHIAVELLI, contra ENTRETENIMIENTOS PATAGONIA S.A., a fin de que se lo condene al pago de la suma de \$ 73.177, con mas el accesorio de los intereses y las costas del juicio, en razón de los hechos y el derecho que invoca y a cuya lectura me remito por razones de brevedad.-

---Practica liquidación y ofrece prueba.-

---Corrido el traslado de ley, comparece ENTRETENIMIENTOS PATAGONIA S.A., quien contesta la demanda, negando los extremos de hecho en los que se basa la pretensión. Ofrece prueba y pide el rechazo de la acción, con costas.-

---Abierta la causa a prueba se produjo la agregada al expediente, se celebró la audiencia de vista de causa, alegó la parte actora y quedaron los autos en condiciones de recibir sentencia.-

---II) Los hechos:

---Así, con los elementos constitutivos del proceso, demanda, contestación, documentación con ellos adjunto -en tanto no fueran objeto de expreso desconocimiento corresponde establecer que:

---No ha sido controvertido en la presente causa que Federico Machiavelli comenzó a trabajar para Entrenimientos Patagonia SA el 28 de marzo del 2012 y lo hizo hasta el 8 de marzo del 2013 cuando se consideró indirectamente despedido.-

--- Desde el 1 de noviembre del 2012 Machiavelli estuvo de licencia por enfermedad en los términos del art. 208 de la LCT con goce de haberes, sin discusión entre las partes,

hasta que el 18 de diciembre del 2012 su médico tratante le extendió el certificado cuya copia obra a fs. 5 en el que le otorga el alta con cambio de funciones a partir del 21 de diciembre .-

--- El control médico del empleador, con fecha 19 de diciembre, le extendió la constancia cuya copia obra a fs. 2 en la que se le indicó que ese servicio médico "...considera que el alta condicionada con cambio de tareas otorgado por su médico, no garantiza su desempeño laboral sin riesgos para su salud. ....Asimismo (le informan) que la empresa lo necesita en las tareas para la cual ud. fue contratado , no para otras.....Por las razones expuestas se le comunica que no podrá retomar sus tareas habituales hasta que se encuentre dado de alta laboral definitiva, sin condiciones....."

---Después se sigue el intercambio telegráfico ( a cuya lectura me remito por razones de brevedad) en el que se le comunicó que se le reserva el puesto de trabajo sin goce de haberes, Machiavelli intimó a que le den tareas, la empresa se opuso por las razones expuestas por su servicio médico y el trabajador se consideró despedido .-

---III) La decisión:

--- De lo expuesto en el capítulo precedente parece seguirse con claridad que, así como el médico del trabajador le otorgó el alta condicionada a que lo cambien de tareas , la empresa se opuso sosteniendo que solo lo necesita para esa función y no para otra.-

--- De ningún modo Entrenamientos sostuvo que no tuviera otra funciones para darle.-

--- Contraría de este modo lo dispuesto en el art. 212 de la LCT en cuanto le impone la obligación de otorgarle tareas conforme a su capacidad limitada cuando la norma dice: "...el empleador deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración ."

--- Es cierto que la norma se refiere a la disminución de la capacidad que sucede de modo definitivo y que el carácter permanente de su limitación no ha sido establecido en la presente causa; pero corresponde preguntarse, entonces, cuál es la obligación del empleador en caso de que no se hubiese determinado aún el carácter definitivo de la restricción.-

--- En este sentido, resulta a todas luces acorde con los principios del derecho laboral y el contenido de las demás normas imperantes en la materia, que el empleador deberá privilegiar la preservación del contrato de trabajo mientras fuese posible.-

--- Ello surge de lo expresamente dispuesto en el art. 10 de la LCT cuando establece que: "En caso de duda las situaciones deben resolverse en favor de la continuidad o subsistencia del contrato".-

--- Como también el art. 78 prescribe que " El empleador deberá garantizar al trabajador ocupación efectiva, de acuerdo a su calificación o categoría profesional, salvo que el incumplimiento responda a motivos fundados que impidan la satisfacción de tal deber. "

--- Corresponde, entonces, entender que Machiavelli se ha considerado injuriado y despedido debidamente en los términos del art. 246 de la LCT cuando la empresa se negó a otorgarle tareas acordes a su capacidad limitada sin que se encontrara impedida de satisfacer su obligación.-

---Voto, así, proponiendo que se haga lugar a la demanda en cuanto reclama el pago de las indemnizaciones derivadas del despido y salarios adeudados, sin acoger la sanción prevista en el art. 2 de la ley 25323, ni el daño moral, porque considero los fundamentos expuestos al contestar la demanda suficientemente fundados como para admitir su derecho a litigar, reconociendo también que la cuestión ha suscitado reiterados conflictos judiciales frente a situaciones similares . Cuestión que no podrá justificar su proceder en el futuro en la medida de admitirse la siguiente doctrina como interpretación correcta de la norma legal.-

---Mi voto.

---A la misma cuestión planteada, los Dres. Ruben O. Marigo y Marina Venerandi dijeron:

---Adherimos al voto que antecede.

---Por todo lo expuesto, la Cámara del Trabajo de la IIIa. Circunscripción Judicial, RESUELVE:

--- I) HACER LUGAR PARCIALMENTE a la demanda y condenar a ENTRETENIMIENTOS PATAGONIA S.A., a abonar al actor, FEDERICO MACHIAVELLI, la suma de \$26.514,96 (pesos veintiseis mil quinientos catorce con noventa y seis ctvs.) en concepto de capital e intereses a la fecha de la presente (16,77%), la que deberá ser abonada dentro de los diez días de notificada la presente.-

--- II) COSTAS en proporción a sus respectivos vencimientos.-

--- III) REGULAR los honorarios de los letrados Victorio Gerometta y Marcelo Catalano, en forma conjunta y proporción de ley, en la suma de \$ 6.310,56 y a Carlos Rinaldis en la suma de \$ 5.196,93 de conf. arts. 6, 7 -17% y 14%- , 9 y c.c. de la L.A., la que deberá ser abonada dentro del mismo término que el monto de capital de condena (monto base de la regulación \$ 26.514,96). Todo ello, con más el IVA correspondiente a los letrados responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.-

---IV) REGISTRESE, protocolícese, notifíquese. Oportunamente archívese.-

RUBEN MARIGO JUAN A. LAGOMARSINO MARINA VENERANDI  
Juez de Cámara Presidente Jueza de Cámara

Ante mi:

J. A. De Marinis

Secretario